

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE OCTUBRE
DEL 2021.

PONENCIA DOS.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-2091/2021

**ACTOR: GERARDO GUTIERREZ
GONZALEZ**

**DEMANDADA: YEIDCKOL POLEVNSKY
GURWITZ**

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

**C. GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en fecha 14 de octubre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por en por usted, se le notifica la citada sentencia y le solicito:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



**LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA DOS
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE OCTUBRE DEL 2021.

PONENCIA DOS.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-2091/2021

ACTOR: GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ

DEMANDADA: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ-NL-2091/2021, recibido de manera vía postal en fecha 09 de septiembre de 2020, **motivo** del recurso de queja presentado por el **C. GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ** en contra de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA.

GLOSARIO	
Actor	GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ
Demandada	YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
Acto reclamado	<i>La supuesta inasistencia a la Sesión Extraordinario del Consejo Nacional de MORENA celebrada de manera virtual a las 9:00 horas, convocada por la Presidenta del Consejo Nacional de Morena, Bertha Elena Luján Uranga el día 22 de Agosto del año 2020.</i>
Morena	Partido Político Nacional Morena.
Ley De Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto	Estatuto de Morena.

CNHJ	Comisión Nacional De Honestidad y Justicia de Morena.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. **Recepción de queja.** En fecha 09 de septiembre del año 2020, fue recibido vía electrónica a la cuenta oficial de este Órgano jurisdiccional partidario, el recurso de queja presentado por el C. **GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ** en el que se señala como demandado a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** por supuestas faltas en contravención a la normatividad interna de MORENA.
2. **Admisión.** En fecha 19 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dio admisión al recurso interpuesto por la parte actora por lo que emitió y notifico el Acuerdo de admisión, bajo el número de expediente CNHJ-NL-2091/2021, en el que requiere a la parte demandada para que rinda contestación del recurso instaurado en su contra.

Se realizó la debida notificación a las partes, se corrió traslado de queja y anexos al demandado, sin embargo, no existió contestación.

3. **Requerimiento al Consejo Nacional de MORENA.** En fecha 21 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional emitió el Oficio CNHJ-175/2021, mediante el cual se requería a la C. Bertha Luján Uranga, presidenta del Consejo Nacional de Morena, el acta y la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el día 30 de agosto del año 2020.
4. **Desahogo del requerimiento.** En fecha 26 de julio del año en curso, la presidenta del Consejo Nacional de MORENA realizó el desahogo del requerimiento señalado en el párrafo que antecede.
5. **Acuerdo de fijación de audiencia estatutaria.** En fecha 26 de agosto del año en curso, se emitió acuerdo de fijación de audiencia estatutaria la cual se llevaría de manera virtual en fecha 08 de septiembre del año en curso, a las 14:00 horas; para la realización de audiencia estatutaria, desahogo de pruebas y alegatos.
6. **Celebración de audiencia estatutaria.** En fecha 08 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Estatutaria de Conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, no se presentaron ninguna de

las partes.

Del acta de la celebración de la audiencia estatutaria se realizó el envío y notificación a las partes.

7. Recepción de escritos. En fecha 08 de septiembre del año en curso, a las 13:24 horas y a las 14:53 horas, se recibieron vía postal, en el domicilio de esta Comisión Nacional, dos escritos promovidos por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, denominados como nulidad de actuaciones, en los que se manifiesta en contra del asunto recaído en el número de expediente mencionado al rubro.

8. Emisión de acuerdo diverso. En fecha 20 de septiembre del año en curso, se emitió acuerdo diverso por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en relación a los escritos mencionados en el numeral que antecede.

Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA; y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA. Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE.

2.1 FORMA. El recurso de queja promovido por el hoy actor y notificado a la CNHJ vía electrónica, en el que se hizo constar el nombre del promovente, así como el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y el demandado; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, el ofrecimiento de pruebas y la firma autógrafa.

2.2 OPORTUNIDAD. El recurso presentado es oportuno porque, el mismo se recibió en el tiempo y forma, tal y como se establece en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

2.3 LEGITIMACIÓN. El promovente está legitimado por tratarse de un militante de morena, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto, haciendo

valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en la recepción vía electrónica en fecha 08 de septiembre del año 2020, **motivo** del recurso de queja presentado por el **C. GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ** ante esta Comisión Nacional.

En dicha queja se señala como demandado a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** por supuestas faltas que de configurarse contravendrían la normatividad interna de MORENA.

3.2 MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Se abordarán puntualmente los motivos de agravio esgrimidos en el recurso promovido por la parte actora, mismo que, conforme a lo que se desprende de la queja inicial que se puede visualizar lo siguiente:

“HECHOS

I. El día 30 de agosto del 2020 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada de manera virtual a las 9:00 horas, convocada por la Presidenta del Consejo Nacional de Morena Bertha Elena Luján Uranga el día 22 de Agosto de esta anualidad, bajo el siguiente orden del día:

(...)

II. Sin embargo, la C. Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional Yeidckol Polevnsky Gurwitz no acudió a dicha Sesión, incumpliendo con la responsabilidad que su representación le obliga estatutariamente, y mostrando nulo interés por lograr la unidad y fortaleza del Partido, ante la grave crisis que atraviesa actualmente nuestro Instituto Político; por lo que solicito desde este preciso momento, se gire atento oficio a la Presidencia del Consejo Nacional a fin de que remita el Acta y la lista de asistencia de la referida sesión, ofreciéndola como ANEXO NÚMERO 2, en la cual se observa que efectivamente se realizó la sesión y que en la lista y firma de todos los asistentes no aparece la C. Polevnsky Gurwitz.

Por lo que los agravios del actor en el presente documento se focalizan en el siguiente punto:

- 1) Inasistencia de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ a la Sesión Extraordinario del Consejo Nacional de Morena celebrada de manera virtual a las 9:00 horas de fecha 30 de agosto del 2020.

El estudio de los agravios se centrará en dicho punto focal, para un mejor estudio y exposición.

Cabe precisar que el estudio de agravios en conjunto o separado no causa perjuicio alguno a la parte actora; porque, no es la forma de cómo las inconformidades se analizan, sino que lo sustancial radica en el estudio de todos los motivos de inconformidad; sin que ninguno quede libre de examen y valoración; esto, conforme al criterio que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante jurisprudencia 4/2000, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**, Jurisprudencia 4/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 DEL ESTUDIO DEL AGRAVIO.

Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a su estudio, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

A continuación se entrará al estudio del agravio esgrimido por la parte actora, determinando lo que en derecho corresponda, ponderando en todo momento el principio pro persona como criterio hermenéutico “en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se busca proteger derechos, e inversamente a la norma o interpretación más restringida, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos; así como el principio de progresividad o “principio de integridad maximizadora de los derechos”, el cual patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar, puesto que ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de que “limite el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que este órgano jurisdiccional de observancia a los principios antes descritos.

Con respecto al **Agravio Único** del medio de impugnación, hecho valer por la actora consistente en la Inasistencia de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ a la Sesión Extraordinario del Consejo Nacional de Morena celebrada de manera virtual a las 9:00 horas de fecha 30 de agosto del 2020, éste se **SOBRESEE**, sustentado en la exposición de motivos siguientes:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6, inciso g), de los Estatutos de Morena, una de las obligaciones que poseen los militantes son:

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

g. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

De acuerdo al artículo 38 inciso b) de los Estatutos de Morena, dentro de las obligaciones de Secretario General se encuentran las siguientes:

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

(...)

b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;

El correcto funcionamiento del Consejo Nacional es necesario para una plena vida democrática y justa dentro de nuestro partido, además de ser el supremo órgano de conducción de nuestro partido a nivel nacional, he aquí la importancia de cumplir con las obligaciones de representación delegadas como Secretaria General de nuestro partido.

Así mismo la parte actora solicito se girara oficio en vía de informe a la Presidencia del Consejo Nacional a fin de remitir el acta y lista de asistencia a dicha Sesión Extraordinaria. De acuerdo al artículo 59 del Reglamento, la documentación emitida por los órganos de Morena se considera prueba documental pública y hace prueba plena de acuerdo al artículo 87 del citado Reglamento.

Ahora bien, del informe y pruebas remitidas por el Consejo Nacional se acredita que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ sí asistió a la Sesión Extraordinaria realizada el día 30 de agosto del año en curso, por lo cual el supuesto recae en lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;

Es decir, de una revisión exhaustiva del Acta y lista de asistencia remitida por la Presidencia del Consejo Nacional de Morena, se desprende que la demandada C. YEIDKCOL POLEVNSKY GURWITZ **no incumplió** con sus obligaciones estatutarias, y al no existir acto reclamado lo procedente es declarar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

4. DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA.

La demandada no dio contestación a la queja instaurada en su contra de acuerdo con los términos y plazos señalados en el artículo 31 del Reglamento.

5. DECISIÓN DEL CASO.

De la revisión exhaustiva de los documentos que obran en el presente expediente, se desprende que, respecto al agravio formulado en el escrito de queja consistente *“La inasistencia de la C. YEIDCKOL POLEVMSKY GURWITZ a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada el día 30 de agosto del año 2020”*, **SE SOBRESEE**, lo anterior con fundamento en el considerando 3.3 de la presente RESOLUCIÓN.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 6 inciso g), 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 1, 23, 121, 122 123 y 126 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

RESUELVEN

I. **Se sobresee** el agravio esgrimido por el actor, en contra de la C. YEIDCKOL POLEVNSY GURWITZ, con fundamento en lo establecido en el Considerando 3.3. de la presente resolución.

II. **Notifíquese** la presente Resolución como corresponda, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

III. **Publíquese** en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario, a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y acordaron por UNANIMIDAD las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO